

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044** Fecha: 08/09/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2013 00645	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HECTOR MANUEL CABREJO	MARIA GLADYS MARIN PEREZ	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 9:00 a.m. de 29 de septiembre de 2020,
11001 31 10 005 2014 00179	Liquidación Sucesoral	LUIS ANTONIO CARREÑO (CAUSANTE)	----	Auto que remite a otro auto
11001 31 10 005 2014 00747	Verbal Sumario	ARIEL IGNACIO CORTES MORA	NATALIA MEJIA CASTAÑO	Auto que inadmite y ordena subsanar
11001 31 10 005 2016 01525	Liquidación Sucesoral	ROSALBA CUFÍÑO DE SANCHEZ	SIN DDO	Auto que resuelve solicitud Téngase en cuenta el trabajo de partición corregido, el cual hace parte integral de la sentencia de 17 de julio de 2019
11001 31 10 005 2017 00100	Liquidación Sucesoral	ALBERTO LEVY BEHAR	SIN DDO	Auto que ordena cumplir requisitos previos Previamente a fijar fecha para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder. Secretaría digitalizar expediente
11001 31 10 005 2017 00991	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JUAN CARLOS GOMEZ LONDOÑO	ELEONORA GARCIA BAUTISTA	Auto que resuelve solicitud Se advierte l memorialista que el proceso ejecutivo de alimentos fue enviado desde el 2 de marzo pasado a los juzgados de ejecución en asuntos de familia de la ciudad.
11001 31 10 005 2018 00035	Ordinario	ADRIANA VARGAS ROJAS	ELVIS JOHAN JARAMILLO SANCHEZ	Auto que resuelve solicitud Imprueba el acuerdo
11001 31 10 005 2018 00439	Ordinario	PEDRO NEL NIETO SUPELANO	ADELAIDA COMBARIZA CARDOZO	Auto de citación otras audiencias Fija hora de las 10:00 a.m. de 29 de septiembre de 2020,
11001 31 10 005 2018 00751	Ordinario	HEYDI ALINA SALAZAR PEREZ	GERZAIN ZAPATA IBAÑEZ	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 9:00 a.m. de 8 de octubre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 372)
11001 31 10 005 2018 00831	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALBERTO PINZON CORTES	NUBIA MERCEDES ROSAS	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 11:00 a.m. de 29 de septiembre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 373)
11001 31 10 005 2019 00383	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KIMBERLY BARON CASTILLO	JUAN FERNANDO ROMERO GIL	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 9:00 a.m. de 28 de septiembre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 372)
11001 31 10 005 2019 00451	Liquidación Sucesoral	LUIS BENJAMIN SERRATO BOLAÑOS	RITA RONCANCIO DE SERRATO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito

ESTADO No.

044

Fecha:

08/09/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2019 00818	Verbal Sumario	LEIDY LORENA SALDARRIAGA MARIN	ALDEMAR VELASQUEZ AVILA	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 10:00 a.m. de 30 de septiembre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p
11001 31 10 005 2019 00936	Verbal Sumario	GLORIA INES CASTAÑEDA ZAMORA	JUAN DE JESUS MONSALVE REYES	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 9:00 a.m. de 1º de octubre de 2020 a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p.
11001 31 10 005 2019 00999	Ordinario	HUGO ESTEBAN BRYON NIETO	SAIDI YASMIN RODRIGUEZ VARGAS	Auto que resuelve solicitud TIENE POR REVOCADO PODER. ORDENA REQUERIR A SAIDA RODRIGUEZ PARA QUE EN 5 DIAS contados al recibo de la comunicación, informe como ha dado cumplimiento a la orden judicial ordenada en autos de 9 de diciembre de 2019 y 14 de febrero de 2020, comunicada con nuestros oficios 3801 de 10 de diciembre de 2019 y 510 de 26 de febrero pasado. COMUNIQUESELE
11001 31 10 005 2019 01007	Jurisdicción Voluntaria	JIMMY ARNULFO LEGUIZAMON PEREZ	BLANCA MILENA RAMIREZ VILLEGAS	Auto que resuelve solicitud Ordena Secretaría surtir el traslado de las excepciones de la demanda principal y la de reconvencción, acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del c.g.p.
11001 31 10 005 2019 01078	Especiales	SANDRA MILENA ARIZA QUIROGA	WILLIAM PARRA QUIROGA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito
11001 31 10 005 2020 00047	Oferta de Alimentos	CHRIS ROYCE WEBB	ELIZABETH SUAREZ URIBE	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 11:00 a.m. de 1º de octubre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 111 del c.i.a.,
11001 31 10 005 2020 00326	Ordinario	MAYRA SIMONE GOMEZ OCHOA	JHON ALEXANDER ALVARADO MARTINEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar
11001 31 10 005 2020 00328	Especiales	BLANCA KATHERINE MARTINEZ BUSTOS	JONATHAN YESID STEVEN OVALLE BONILLA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA QUE PRESENTEN ALEGACIONES FINALES
11001 31 10 005 2020 00339	Especiales	LILIANA URREGO GOMEZ	MANUEL ALBEIRO NIÑO RAMIREZ	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA QUE PRESENTEN ALEGACIONES
11001 31 10 005 2020 00341	Verbal Sumario	LUIS DANIEL GARCIA HIDALGO	LUCENY CASTRO ESPINOSA	Auto que rechaza demanda De exoneración de cuota alimentaria instaurado Luis Daniel García Hidalgo contra Luceny Castro Espinosa, por falta de competencia. En consecuencia, se ordena remitirla, junto con sus anexos, al juzgado 4º de familia de Bogotá, para lo de su cargo.

ESTADO No.

044

Fecha:

08/09/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	--

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/09/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2012 00469 00**

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la demandante, se ordena el desarchivar el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, efectúese el trabajo de digitalización y pásese el expediente al Despacho para proveer.

Cumplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2012 00469 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b67008854fbd9d83326d2331f5f03f329a81a6072277209f16a31e23cffcc6**
Documento generado en 08/09/2020 05:20:55 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2013 00645 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 29 de septiembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p. señalada en auto anterior, oportunidad en que los interesados, deberán aportar previamente a la audiencia el acta de los inventarios, junto con los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, acompañados de los respectivos certificados de tradición y de avalúos catastrales respecto de los bienes que se pretenden inventariar, cuya vigencia no podrá ser mayor a un mes. Adviértase a las partes, apoderados y terceros (peritos, testigos y otros intervinientes), que esa vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0282a139e821c0ac67ecd7821ec474163d761ee6a79eba3c386ba7a10c1881c8
Documento generado en 08/09/2020 05:21:27 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2014 00179 00**

De cara a la solicitud efectuada por la apoderada judicial del interesado en esta causa mortuoria, adviértase que deberá estarse a lo dispuesto en auto de 10 de julio de 2020.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2014 00179 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfd5ea87e8fa286d32a6d4faa8a3b66c11a2cb766e5eb9c41a82b2384e3bb94**
Documento generado en 08/09/2020 05:22:06 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2014 00651 00**

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud efectuada por el demandado, se ordena el desarchive el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, efectúese el trabajo de digitalización y pásese el expediente al Despacho para proveer.

Cumplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2014 00651 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1c7e316723fff69a0f26997a25b2a2c295ecea1e2624f2fd2b14fab49b913f**
Documento generado en 08/09/2020 05:22:38 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2014 00747 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Indíquese el número de identificación del apoderado judicial y de los ejecutantes en el encabezado de la demanda (c.g.p., art. 82, núm. 10).
- 2. Aplíquese correctamente el incremento a la cuota de alimentos y vestuario, en el porcentaje equivalente al IPC anual, así:

Año	2015	2016	2017	2018	2019
Porcentaje incremento		6,77%	5,75%	4,09%	3,18%
Vr. cuota por alimentos	230.000	245.571	259.691	270.313	278.909
Vr. cuota por vestuario	180.000	192.186	203.237	211.549	218.276

- 3. Aclárese la razón por la que se pretende el pago del examen Ecaes, y aquel relativo a la adquisición de un pc, a sabiendas de que el 5 de febrero de 2019 se acordó una cuota integral de alimentos. En todo caso, habrá lugar a su exclusión.

Asimismo, infórmese el motivo por el que se pretende el reconocimiento de intereses a título moratorio, pues en asuntos de esta naturaleza se tornan inadmisibles, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

- 4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
- 5. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias*

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00747 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62a82b1603185da2acf030371cd90abebe3a24f0cd06ee5d4045279de15a599**
Documento generado en 08/09/2020 05:23:09 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 01525 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el trabajo de partición corregido, el cual hace parte integral de la sentencia de 17 de julio de 2019. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 01525 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bda202bace918753d5e198705d35bb41f821a1c7d0924accb78dd1df44292e9**
Documento generado en 08/09/2020 05:23:48 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2017 00100 00**

Previamente a fijar fecha para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. No obstante, Secretaría proceda a la digitalización del expediente.

Cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00100 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbdf6c3135b35cc8f1ee09a1a35aed2c313baed3c514e6ddc12dcd1402b29a4**
Documento generado en 08/09/2020 05:24:34 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2017 00320 00**

En procura de atender la petición promovida por la partidora, se ordena a Secretaría que proceda a la digitalización del expediente de la referencia.

Cumplido lo anterior, pásese el expediente al Despacho para proveer.

Cúmplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00320 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736f07dc5fb128fbcf34ffbbdc7e6a78c6f537ced2dcf5f20e225a56ddfdc2b8**
Documento generado en 08/09/2020 05:25:06 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2017 00926 00**

En procura de atender la petición promovida por la parte demandante, se ordena a Secretaría que proceda a la digitalización del expediente de la referencia.

Cumplido lo anterior, pásese el expediente al Despacho para proveer.

Cumplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00926 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88aafe82e0c28cb89c70e81c3220f57fc2caec63d82332ee02f7a86e719d68bc**
Documento generado en 08/09/2020 05:25:39 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2017 00991 00**

De cara al derecho de petición presentado por el señor Juan Carlos Gómez Londoño a través del correo electrónico institucional del juzgado, se advierte su improcedencia, toda vez que éste solo se ejerce ante las autoridades administrativas, que no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia, según el caso, pueden presentar peticiones directas al juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Obsérvese, que al respecto la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”, pese a que la mora judicial puede conllevar a la transgresión de los derechos a un debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, pero no el de petición. Pero además, debe destacarse que dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos: los actos estrictamente judiciales, y los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “*las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis **tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso***” (se resalta; sent.T-377/00).

No obstante, muto propio se advierte l memorialista que el proceso ejecutivo de alimentos fue enviado desde el 2 de marzo pasado a los juzgados de ejecución en asuntos de familia de la ciudad, por lo que, en tales condiciones, no es posible adoptar decisiones en el marco de esa actuación, y menos aún resolver sobre su terminación, dada la pérdida de competencia. Así, es claro que esa súplica deberá promoverla ante dichos juzgados. Comuníquesele.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00991 00**

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **16be5a03903ad891cfb39b65fe8c7ca2801a6890fdb33813b17c3cb63f029a3c***

Documento generado en 08/09/2020 05:26:18 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal (L.S.C.), 11001 31 10 005 **2018 00035 00**

Se imprueba el acuerdo suscrito por las partes, pues a pesar de haber sido coadyuvado por el apoderado judicial de la demandante, tal convenio debe ser protocolizado mediante escritura pública, como de esa manera lo prescribe el artículo 1820 del c.c., en virtud del cual se determinan las causales de disolución de la sociedad conyugal - patrimonial, entre ellas, la de “*mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación*” (se resalta)..

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00035 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7461ef940a6e2564894adcc5cc8282df4a403d7a6b9b7f57e770fafdbe83acb1**
Documento generado en 08/09/2020 05:26:50 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2018 00439 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **10:00 a.m. de 29 de septiembre de 2020**, a efectos de continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p. señalada en auto anterior, oportunidad en que los interesados, deberán aportar el acta de los inventarios, junto con los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, acompañada de los respectivos certificados de tradición y de avalúo catastral respecto de los bienes que se pretenden inventariar, cuya vigencia no podrá ser mayor a un mes. Adviértase a las partes, apoderados y terceros (peritos, testigos y otros intervinientes), que esa vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00439 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 527b6b5f1f236479e4efa6beddb63e5716daf80060fc18b7296d39487ed180b
Documento generado en 08/09/2020 05:27:22 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2018 00520 00**

No obstante que la apoderada judicial de la ejecutante allegó copia de algunas piezas procesales, por demás insuficientes para dar impulso al juicio de cobro de la referencia, se ordena a Secretaría proceda a la digitalización del expediente.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al Despacho para proveer.

Cumplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00520 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a915fa208a68f49850ed7eed68be1c8300bee4a4347aa1d5c78c2ace8b37a62e**
Documento generado en 08/09/2020 05:27:53 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00751 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 8 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 372), oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia, se fijará el litigio, se recaudarán –aun de oficio - los interrogatorios a las partes, y se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente por las partes. Adviértase a partes y apoderados que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00751 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **9bdf9b570a0f8a0131e1af93a5c77695aa191d5162017868e7c551a1671f031a**
Documento generado en 08/09/2020 05:28:22 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00795 00**

En atención a lo solicitado por el Juzgado 2º de Familia de Bogotá, Secretaría remítale copia digital del expediente de la referencia y/o expídasele certificación del estado actual de esa causa mortuoria.

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00795 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7950049725a75a81b2e363d11a7b285ebe0ba18e83957323a7b6b1ffc8da34**
Documento generado en 08/09/2020 05:28:54 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00831 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 29 de septiembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 373), oportunidad en la que se recibirán las declaraciones de los testigos solicitados, se escucharán las alegaciones finales, para, finalmente, dictar sentencia. Adviértase a las partes, apoderados y terceros (peritos, testigos y otros intervinientes), que esa vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

También, que cada apoderado judicial deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tener por desistida la prueba. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán dar a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz.



Notifíquese,

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00831 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: caefaa80e50c89c5288ef7bb64a481717c3d54bf3e8afe2fa9155abdc4f28642

Documento generado en 08/09/2020 05:30:37 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00018 00**

En procura de atender el requerimiento solicitado por el juzgado 21 laboral del circuito de esta ciudad, se ordena a Secretaría proceda a la digitalización del expediente de la referencia.

Cumplido lo anterior, remítasele al prenombrado despacho judicial copia digitalizada del expediente.

Cumplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00018 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9730af6f3056e4e453ef37317b49f203adf3a472d25d8b1df7e8b5e2ba568ebe
Documento generado en 08/09/2020 05:31:12 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00383 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 28 de septiembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p., art. 372), oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia, se fijará el litigio, se recaudarán –aun de oficio - los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, se escucharán las alegaciones finales, para, finalmente, dictar sentencia.

Adviértase a las partes, apoderados y terceros (peritos, testigos y otros intervinientes), que esa vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

También, que cada apoderado judicial deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tener por desistida la prueba. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán dar a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las

decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00383 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f99d4b46da793a50521fc0850f92059b9982c26af2579eaa7bfb75d51357bf7e
Documento generado en 08/09/2020 05:31:55 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00451 00**

Revisado el expediente, se impone requerimiento a la parte interesada en esta causa mortuoria, para que a más tardar en los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a darle el impulso que corresponda, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación por aviso al heredero Wilson Hernán Serrato Roncancio, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de 9 de mayo de 2019, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p. Adviértase, que esa gestión procesal podrá adelantarla a través del canal digital o correo electrónico que hubiere sido informado oportunamente. Y de no haberse dado a conocer esa información para efectos de llevar a cabo la notificación al heredero, bajo el juramento lo podrá señalar, en cuyo caso deberá dar a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esa dirección electrónica o canal digital para convocar al señor Serrato, y allegar *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00451 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcd4a213a70bbf8f8f5f3561beaa536d48ecd9d53b5524cb33265f54ff90c26**
Documento generado en 08/09/2020 05:32:27 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00818 00**

En atención a lo solicitado en memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **10:00 a.m. de 30 de septiembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Se reconoce a Miguel Ángel Peña Hernández, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por Julián David Saldarriaga Gómez.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00818 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 461cbc031118bede2d6b869efe7cb8ec18ff59d7c340870f1017dff668f4d14b
Documento generado en 08/09/2020 05:33:52 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00936 00**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 1º de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., vista pública en la que se intentará la conciliación, se recaudaran –aún de oficio- los interrogatorios a las partes, se fijará el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, se escucharán alegaciones finales y se dictará sentencia. La audiencia se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00936 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 267ee2569f8e0577dd9fbf65f16bad25825a3f679e57f035336eb3642fe3b754
Documento generado en 08/09/2020 05:34:24 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00999 00**

Para todos los efectos legales se tiene por revocado el poder otorgado por el demandante, señor Hugo Esteban Bryon Nieto a la abogada Marcela Moreno Aguilar. En consecuencia, se reconoce a Adriana Liseth Pinilla Niño, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Asimismo, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por la abogada del demandante.

Ahora bien: De cara a lo solicitado en escrito que antecede, se ordena requerir a la señora Saida Rodríguez Vargas, para que en el término de cinco (5) días, contados al recibo de la comunicación, informe como ha dado cumplimiento a la orden judicial ordenada en autos de 9 de diciembre de 2019 y 14 de febrero de 2020, comunicada con nuestros oficios 3801 de 10 de diciembre de 2019 y 510 de 26 de febrero pasado, so pena de imponerle las sanciones a que hubiere lugar (C.G.P., art. 44, núm. 3º). Comuníquesele.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00999 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508953b115c19e5986307a04f63eb0c533b28138795a5b3896e3fbd5de04be62**
Documento generado en 08/09/2020 05:34:58 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01007 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandado en reconvención oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Así las cosas, se ordena Secretaría surtir el traslado de las excepciones de la demanda principal y la de reconvención, acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del c.g.p.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01007 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7637fd8b798579f82d3519a3b7a0b84d83a477ff3e45866f6e721454ee2896**
Documento generado en 08/09/2020 05:35:34 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01032 00**

En procura de atender la petición promovida por la parte demandante, se ordena a Secretaría que proceda a la digitalización del expediente de la referencia.

Cumplido lo anterior, pásese el expediente al Despacho para proveer.

Cumplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01032 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd5318fca8206bc77813663831ae0a4b359860f701d63780a79ec1cf4a20e66**
Documento generado en 08/09/2020 05:36:06 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01078 00**

En atención a lo informado por Coosalud EPS en oficio RPR0666112020 de 18 de agosto anterior, se ordena a la parte demandante que a más tardar en los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a notificar el señor William Parra Quiroga en la dirección informada por la entidad requerida en autos (Vereda Puerto de Los Cerros, Corregimiento La Hermosura del Municipio de Bolívar, Santander), acorde con lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del c.g.p., so pena de darle aplicación a lo ordenado en el artículo 317, *ib.*, y declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01078 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8eeec2c0ef395fc98cf8ea0864fcbf81f66409273a8463d2d0d63c1684d11**
Documento generado en 08/09/2020 05:36:49 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Ofrecimiento de alimentos, 11001 31 10 005 **2020 00047 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 1° de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 111 del c.i.a., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se fijará cuota de alimentos provisionales, vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00047 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3a7654f0325808666af9433b32030334e3e4497a6852a900334a2450519b06**
Documento generado en 08/09/2020 05:37:22 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00178 00**

En procura de atender la petición promovida por la parte demandante, se ordena a Secretaría que proceda a la digitalización del expediente de la referencia.

Cumplido lo anterior, pásese el expediente al Despacho para proveer.

Cumplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00178 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 33a6bddca102917a606735bca352f74a3847226db5c5479aa5bf023137b173d
Documento generado en 08/09/2020 05:37:57 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00326 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la anterior demanda verbal de declaratoria de unión marital de hecho, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por el demandante, donde se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 6°).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento dé a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).
4. Exclúyase la pretensión 4ª de la demanda, dado que el trámite para la liquidación de sociedad patrimonial se realiza con posterioridad a la sentencia que acoja las pretensiones de la demanda, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00326 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b62b6ecb46c11aa67ff36a4f7ac63e0375c7be9ea** ffff63824e23e6bc9fd5754*
Documento generado en 08/09/2020 05:39:16 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2020 00327 00**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclaren las pretensiones de la demanda, si se repara en que el artículo 438 del c.c., determina que no podrá darse tutor ni curador general *“al que está bajo la patria potestad, salvo que ésta se suspenda por decreto judicial”*. Y aunque con la demanda se acreditó que la progenitora del NNA fue declarada interdicta mediante sentencia proferida por el Juzgado 15 de Familia, no puede pasarse por alto que, en estrictez, el niño aún se encuentra sometido al régimen de patria potestad por parte de esa ascendiente.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00327 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed4baf285d436117b96a4747031f548ed00f180bdba86ff8324b2fe8f9db390**
Documento generado en 08/09/2020 05:39:55 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2020 00328 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 21 de mayo de 2020 por la Comisaría 11 de Familia Suba 1 de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00328 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68f3692125387f598644fff299916ad126a8f0f26cdf1272d896018fdf67156**
Documento generado en 08/09/2020 05:41:08 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2020 00339 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 21 de mayo próximo pasado por la Comisaría 11 de Familia – Suba IV de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00339 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28af4bb6dcd76d2a23a6d67ccc5169ff9d491caa23c381c6fb796814f76d7b6a**
Documento generado en 08/09/2020 05:41:45 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00341** 00

Examinada la demanda, y en especial, la pretensión de exoneración de cuota alimentaria promovida por Luis Daniel García Hidalgo contra Luceny Castro Espinosa, es preciso advertir que ésta debe tramitarse “*ante el mismo juez y en el mismo expediente, y se decidirá en audiencia, previa citación a la parte contraria*”, según lo prevé el numeral 6° del artículo 397 del c.g.p. En ese marco, como los fundamentos de hecho dan cuenta que la fijación de la cuota alimentaria en favor de la demandada se adelantó ante el juzgado 4° de familia de esta ciudad, en aplicación a la norma citada será ese el Despacho competente para conocer del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve rechazar la anterior demanda de exoneración de cuota alimentaria instaurado Luis Daniel García Hidalgo contra Luceny Castro Espinosa, por falta de competencia. En consecuencia, se ordena remitirla, junto con sus anexos, al juzgado 4° de familia de Bogotá, para lo de su cargo. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00341** 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b46eda2ddab208bb38c58435ac7d7da66036403c14aa1d871364d95b2ed38a9**
Documento generado en 08/09/2020 05:42:16 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1997 08502 00**

En procura de atender la petición promovida por la parte demandante, se ordena a Secretaría que proceda a la digitalización del expediente de la referencia.

Cumplido lo anterior, pásese el expediente al Despacho para proveer.

Cumplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **1997 08502 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a017f86986f877c69c4d723c6f3331d3d8862f3e172024ef9d5eb6c0689c9d81**
Documento generado en 08/09/2020 05:43:01 p.m.